RESOLUCIÓN N° 559
(NOVIEMBRE 20 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA GARANTÍA EXIGIDA EN EL CONTRATO No. CONTRATO: C-SP-IMC-022-2023

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la C. N., Ley 136/94, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80/93 La ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, otros decretos reglamentarios;

CONSIDERANDO

1. Que el Contrato de Obra No. C-SP-IMC-022-2023, cuyo objeto es "EXCAVACIONES PARA REALIZAR LA LIBERACIÓN Y TRASLADO DE LA RED DE GAS NATURAL INSTALADA EN LA VÍA PLAZA DE FERIAS – PUENTE LA ESMERALDA EN EL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ – BOYACÁ", celebrado con el Ingeniero EDWIN HERNANDO GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.168 expedida en Tunja (Boy), cuyo valor es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($28.783.872) MONEDA LEGAL VIGENTE; en su numeral 9 GARANTÍAS, exige al contratista suscribir a favor del Municipio de Ramiriquí, NIT 891.801.280-6, garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el Contrato de Obra No. C-SP-IMC-022-2023, y que contenga los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	VALORES ASEGURADOS
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más que es el tiempo para la liquidación del contrato.	10% del valor total del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales del personal al servicio	Plazo de ejecución del contrato y 3 años	10% del valor total del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	Por el término de cinco (05) años, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibido final de la obra.	Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato
Responsabilidad Civil extracontractual	Por el plazo de ejecución del contrato	No inferior a 200 SMMLV

PARÁGRAFO. El Contratista deberá actualizar las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías.

2. Que el contratista presentó ante la Administración Municipal Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales – Decreto 1082 de 2015 No. 600 – 47 – 994000070086 (Anexo 0) de fecha 26 de septiembre de 2023 y Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 600 – 74 – 994000010989 (Anexo 0) de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT No. 860.524.654 – 6, de fecha 27 de septiembre de 2023, compañía de seguros legalmente establecida entre el estado colombiano.

3. Que con fecha 07 de noviembre de 2023, se suscribió Acta de Inicio de ejecución del Contrato de Obra Pública No. C-SP-IMC-022-2023; razón por la cual, el Contratista se obliga a actualizar las garantías inicialmente presentadas a la Administración Municipal.

4. Que el contratista presentó ante la Administración Municipal Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales – Decreto 1082 de 2015 No. 600 – 47 – 994000070086 (Anexo 1) de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT No. 860.524.654 – 6, de fecha 20 de noviembre de 2023, compañía de seguros legalmente establecida entre el estado colombiano, amparado la siguiente relación:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	VALOR ASEGURADO ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	26/09/2023	10/06/2024	$ 2.878.387,20

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES	26/09/2023	10/12/2026	$ 2.878.387,20
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	VER NOTA ACLARATORIA		$ 4.317.580,80

NOTA ACLARATORIA
El amparo de estabilidad otorgado mediante la presente póliza tiene vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por parte de la entidad contratante lo cual deberá ser reportado oportunamente y por escrito a aseguradora solidaria. *Según acta de inicio de fecha 07 de noviembre de 2023, se prorroga la vigencia de los amparos.*

5. Que el contratista presentó ante la Administración Municipal Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 600 – 74 – 994000010989 (Anexo 1) de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT No. 860.524.654 – 6, de fecha 20 de noviembre de 2023, compañía de seguros legalmente establecida entre el estado colombiano, amparado la siguiente relación:

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENC2IA HASTA	VALOR ASEGURADO ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	20/10/2023	05/10/2023	$ 232.000.000

Deducibles: 10.00 % del valor de la perdida - Mínimo: 1.00 SMMLV en Predios, Labores y Operaciones

BENEFICIARIOS
NIT 001 - Terceros Afectados

Mediante la presente póliza, se amparan los perjuicios patrimoniales que cause directamente el asegurado con motivo de una determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra, de acuerdo con la ley colombiana, en virtud de la ejecución del contrato No. C-SP-IMC-022-2023, referente a excavaciones para realizar la liberación y traslado de la red de gas natural instalada en vía plaza de ferias -puente la esmeralda en el municipio de Ramiriquí – Boyacá.

Según acta de inicio de fecha 07 de noviembre de 2023, se prorroga la vigencia de la garantía.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aceptar y Aprobar la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento en favor de Entidades Estatales – Decreto 1082 de 2015 No. 600 – 47 – 994000070086 (Anexo 1) y la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 600 – 74 – 994000010989 (Anexo 0) de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, NIT No. 860.524.654 – 6, de fecha 20 de noviembre de 2023, compañía de seguros legalmente establecida entre el estado colombiano, en los amparos, cuantías y vigencias presentado por **EDWIN HERNANDO GARCIA RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.183.168 expedida en Tunja (Boy), dentro del Contrato de Obra No. C-SP-IMC-022-2023 a favor del Municipio de Ramiriquí, Boyacá.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al proponente, informándole el contenido del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaria de Gobierno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución surte efecto a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio de Ramiriquí – Boyacá, el día veinte (20) del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

JOSÉ MOISÉS AGUIRRE SANABRIA
Alcalde Municipal